

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el **Proyecto de Ley N° 1637/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del ex congresista Miguel Román Valdivia, que propone la Ley que modifica la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 30 de junio de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Daniel Oseda Yucra, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Carlos Almerí Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Absalón Montoya Guivin y Hans Troyes Delgado

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1637/2017-CR ingresó a Trámite Documentario el 05 de julio de 2017, y con fecha 10 de julio de 2017, fue enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como comisión principal. Asimismo, se envió a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión.

La ficha de seguimiento de iniciativas legislativas que aparece en el portal electrónico del Congreso de la República, registra que, en la sesión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, realizada el 15 de junio de 2018, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1637/2017-CR.



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:51:51-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/11/2020 09:53:23-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

La propuesta legislativa contiene los requisitos de presentación establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y no contraviene la Constitución Política del Perú.

Cabe señalar que no registra antecedente parlamentario.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1637/2017-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, cuenta con tres (3) artículos, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modificar la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, a fin de incorporar nuevas prohibiciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 26771 Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco

Modifíquese el artículo 1, de la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, en los términos siguientes:

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; entendiéndose dicha prohibición para cualquier tipo de régimen contractual.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar; así como la designación en cargos de confianza o directivos y la aprobación de cualquier modalidad de desplazamiento de servidor civil.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl
Haya de la Torre. Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

LEYES

- Ley N° 267714, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Ley N° 28175, Ley de Marco del Empleo Público.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

DECRETO LEGISLATIVO

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

El artículo 2 del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo 021-2000-PCM, configura el acto de nepotismo, a lo descrito en el artículo 1 de la Ley 26771.

Para tal efecto se precisa en el primer párrafo del artículo 2 en referencia, lo siguiente:

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Telefonos: (01) 311-7816 / 311-7817



COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

De acuerdo a las Normas a tener en cuenta para evitar el nepotismo, de la Contraloría General de la República¹, el nepotismo constituye una práctica inadecuada, que restringe el acceso en condiciones de igualdad a la función pública, dificulta a las entidades cumplir objetivamente con sus funciones e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior con los demás servidores, por eso se prohíbe en la administración pública. Se configura un acto de nepotismo cuando los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal, o ejercen injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación, respecto a sus parientes¹ y por razón de matrimonio o unión de hecho.

El nepotismo es una forma particular del conflicto de intereses. Aunque la expresión tiende a ser usada de manera amplia, se aplica estrictamente a una situación en la cual una persona usa su poder público con el fin de obtener un favor, con frecuencia un trabajo, para un miembro de su familia. La prohibición del nepotismo, es prohibir a un servidor público usar o abusar de su posición pública para obtener trabajos para los miembros de su familia. El objetivo no es evitar que las familias trabajen juntas, sino evitar la posibilidad de que un servidor público pueda favorecer a los miembros de su familia en el ejercicio de una autoridad discrecional a nombre del público para contratar empleados públicos calificados.

El nepotismo involucra principalmente uno o más de los siguientes elementos: Provocar, defender o participar en el empleo, el nombramiento, el nuevo nombramiento, la clasificación, la reclasificación, la evaluación, el ascenso, la transferencia, o el disciplinamiento de un familiar cercano o compañero doméstico en posición local, o en un organismo sobre el cual ésta persona ejerza jurisdicción o control; participar en la determinación de la compensación de un familiar cercano o compañero doméstico; delegar en un subordinado cualquier tarea relacionada con el empleo, el nombramiento, el nuevo nombramiento, la clasificación la reclasificación de un familiar cercano o compañero doméstico y; el de supervisar, directa o indirectamente, a un familiar cercano o compañero doméstico, o delegar dicha supervisión en un

¹ https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticon corrupcion/documentos/8_PROHIBICION_DEL_NEPOTISMO_2019.pdf

www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:52:59-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

subordinado.

El Diccionario de la Lengua Española, define el nepotismo como la desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos". En la Enciclopedia Jurídica Española refiere al nepotismo como: la práctica muy usada por ciertos Papas de proteger y prodigar favores, dignidades, cargos y procurar altas posiciones, a los suyos, a sus allegados, concretamente, a los sobrinos, ya que no era posible hablar, tratándose de los Papas, de descendientes directos. El Dr. Guillermo Cabanellas define la figura del nepotismo como: la corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar.

Al respecto, se puede interpretar que el nepotismo es un acto irregular que efectúa una autoridad, funcionario y/o personal de confianza, que tiene entre sus atribuciones contratar o nombrar, y aprovechando esa ventaja lo hace a favor de sus parientes más cercanos, que en nuestra legislación actual impone una restricción de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debiendo agregar a ello el parentesco por razón de matrimonio.

No sólo se observa en las oportunidades laborales que pudieran beneficiar a los familiares, sino que debe ir más allá, porque debe involucrar a las concesiones, es decir que, supone incluir la figura del nepotismo, cuando los familiares más cercanos se ven favorecidos en la suscripción de contratos como proveedores, empresas de bienes y servicios, realización de obras, proyectos, estudios, entre muchas otras modalidades de contratos de servicios, mano de obra, construcción o similares.

En estos momentos en que se está implementando el proceso de modernización de la gestión del Estado, el mismo que se orienta a contar con un Estado eficiente y productivo, al servicio de la ciudadanía y con un racional uso de los recursos públicos, se debe proceder a desterrar todo acto de nepotismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Sobre el particular, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, determina los principios que rigen al empleo público, dentro de los cuales tenemos al principio de mérito y capacidad (artículo VII), y los principios del derecho laboral (artículo VIII), que rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, como los



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda.

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, respecto a la incorporación al servicio civil, señala que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. La finalidad del proceso de selección es la de seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

Como es de apreciarse, el principio meritocrático es un eje fundamental para el ingreso, por concurso público, para la administración pública.

De allí que resulta auspiciosa la propuesta legislativa de incorporar prohibiciones de contratación de personal en caso de parentesco, puesto que estaría yendo en el sentido del espíritu de la ley, identificándose tales prohibiciones como las de:

- Suscribir contratos de locación de servicios, consultorías y otros de naturaleza similar.
- Designar en cargos de confianza o directivos.
- Aprobar cualquier modalidad de desplazamiento de servidor civil

La Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, alcanza su marco de prohibición a los contratos de locación de servicios y consultorías.

En este extremo, el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley se refiere el término "y otros de naturaleza similar", que si bien es cierto pretende referirse a otras modalidades contractuales, resulta preferible modificar este extremo de manera expresa al referir "cualquier



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:53:36-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

modalidad de relación contractual", para efectos que no quede duda alguna en la aplicación de su interpretación.

Sobre la incorporación de la prohibición de designar en cargos de confianza o directivos, se evidencia la existencia de un vacío legal que con la propuesta legislativa se supera. Existe la posibilidad latente que en ejercicio de la facultad de designación, se pudiera incurrir en nepotismo y justificarse por existir un vacío legal, es decir, o contemplado por la Ley de la materia, de allí que resulta importante incorporar esta prohibición al párrafo del artículo 1, materia de modificación.

En cuanto a las modalidades de desplazamiento, se ejecutan, en el marco de poder de dirección que ejerce el empleador, como consecuencia de la existencia de la relación laboral con el trabajador. Sobre el particular, en la administración pública coexisten diversos regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativo 276, 728 y 1057, que regulan de manera específica las acciones de desplazamiento aplicables a los trabajadores, y que requieren de ser regulados para evitar el nepotismo, de allí que se cubre el vacío legal existente.

b. Análisis de impacto normativo

El impacto normativo tiene una incidencia normativa positiva en el objeto de la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, toda vez que abarca la prohibición, contra el nepotismo, a la suscripción de contrato de cualquier otra modalidad de relación laboral o contractual, además de restringirse la designación en cargos de confianza o directivos y la aprobación de cualquier modalidad de desplazamiento de servidor civil.

c. Análisis costo beneficio

Se aprecia que las precisiones que se incorporan en la propuesta normativa, en caso de aprobarse, no generará costos al erario nacional, ni afectará derecho alguno, por el contrario, precisa la ejecución de nuevas situaciones que configuran el nepotismo.



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

7



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 1637/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO

Artículo Único. Modificación del artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco
Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, en los términos siguientes:

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; entendiéndose dicha prohibición para cualquier tipo de régimen contractual.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, **así como cualquier otra modalidad**



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl
Haya de la Torre. Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

8



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

de relación contractual, a la designación en cargos de confianza o directivos y la aprobación de cualquier modalidad de desplazamiento de servidor civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo 021-2000-PCM, en un plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, junio del 2020.

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

9

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

	<p>4. Carlos Alberto, Almeri Veramendi Podemos Perú</p>	 <p>Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/11/2020 17:38:15-0500</p>
	<p>5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular</p>	
	<p>6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú</p>	
	<p>7. Omar Merino López Alianza para el Progreso</p>	
	<p>8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso</p>	
	<p>9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular</p>	
	<p>10. Hans Troyes Delgado Acción Popular</p>	 <p>Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161740128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 23/10/2020 12:13:38-0500</p>



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:55:33-0500

10



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2020 13:24:58-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Telefonos: (01) 311-7816 / 311-7817



Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA María Luisa
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2020 16:55:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	4. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
	5. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:55:55-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09440228 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/10/2020 09:51:22-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

	6. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	8. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	9. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	10. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	



www.congreso.gob.pe

12

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1637/2017-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO.

	12. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	
--	---	--



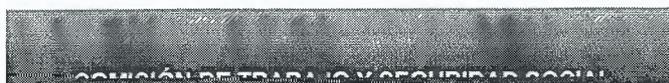
Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/11/2020 21:44:16-0500



Firmado digitalmente por:
OSED YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2020 20:03:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/10/2020 23:57:08-0500



"Año de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA 03

TERCERA SESION EXTRAORDINARIA

Lima, martes 30 de junio de 2020

PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

Lugar: Sesión Virtual (Por Internet)

En Lima, siendo las 16:08 horas del martes 30 de junio de 2020, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo, del Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresistas Daniel Oседа Yucra, como Presidente y Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario; y en calidad de miembro de dicha comisión los congresistas: Carlos Almeri Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado y Grimaldo Vásquez Tan, con la licencia del congresista Carlos Fernández Chacón y, como congresista accesitario Absalón Montoya Guivin, y contando con el quórum reglamentario de 10 congresistas titulares y 1 congresista accesitario; se dio inicio a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

I DESPACHO

II ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de la agenda, tenemos a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú para que nos informen sobre la problemática que vienen afrontando los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria, los procesos de reactivación de sector, y la presentación de su agenda laboral. Entonces, para esto se ha invitado a los señores Jorge Juarez, Secretario General de la FNTMMSP, y que provienen de la Base de Antamina, el Sr Sergio Cruz Velacundo, en calidad de Asesor, Luis Lopez Polo, Secretario de Defensa de la Base Chinalco y el Sr Ruben Mamani Quispe de la base Antapacay

El Presidente dio la bienvenida al señor Jorge Juarez quien presenta la diapositiva "La Pandemia del Covid 2019 en los Trabajadores Mineros" y que en resumen señala:

1. Problemática Laboral Minera
 - Reinicio de actividades; mediante Resolución Ministerial N° 144 2020 de 29 el abril se reinició las actividades y el 2 de mayo se publica el Decreto Supremo 080 con la reanudación de actividades en 4 fases en 17 sectores públicos.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/08/2020 16:58:41-0500

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso - Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

- Contagios e infectados en las Unidades Minera; El Presidente estableció la operación remota, "nadie entra, nadie sale... puede continuar" y los protocolos del MINSA y del MINEN dejan en forma facultativa también las pruebas serológicas orgánicas o las pruebas moleculares en el sector minero, evidentemente las pruebas rápidas son las que más se está haciendo y raíz de ello es la problemática que está presentando los innumerables contagios como en el caso de "Chuchaguei" 158 trabajadores confirmados Tamumayo de Buena Aventura, Chongan, y Chunchacura, Sagua Peru, Antapacay, Chinaldi, Mar Probre, Consorcio Minero Horizonte, Malza, Funbay, Aceros Arequipa y ultimamente Cerro Lindo en Texta del grupo Nexsa son 58 casos que ya tienen confirmados Cuchucchacura Buena Aventura ya estarían llegando a 500 casos por ser consideradas de "bajo riesgo es eso?" ... Además se hacen las pruebas para bajar de mina y se va a su casa sin prueba pudiendo contagiar a sus familias, en la minera Tapacay se dice que se tiene 900 casos de Covid-19 entre las distintas bases mineras Casos como Antamina, Mil, San Martin en Marcona ya tienen fallecidos.
- Suspensión Perfecta y Cierre de Minas; En los diversos sectores se tiene el 70% de trabajadores tercerizados y con el plazos 30 días que tiene la SUNAFIL para resolver y emitir un informe, para que en 7 días tiene la Autoridad de Trabajo pueda resolver, caso contrario se aplica el silencio positivo a empresas micro o pequeñas empresas mineras como: Choanyero de Perú, Sociedad Minera Aistro Aruba, Sociedad Minera Coron, Corporación Aceros Arequipa, Compañía Minera Argentu, Compañía Minera San Valentin, y también las contratas importantes: Marterdrili, Aesa, Unicon, San Martin. Además, se está aprovechando la crisis para eliminar a sus trabajadores permanentes, están promoviendo los incentivos para retiros voluntario, caso contrario anuncian próximo mes cese colectivo como la minera Raula del grupo BRECIA de esta gran empresas de servicios RIMAC del hotel Westin y la empresa de la minera Atacocha del grupo NET, ellos ya no hablan nada de la suspensión perfecta, han dicho cese colectivo como es sabido no entregan sus estados financieros para el correcto análisis de los trabajadores, no los quieren entregar ni en negociación colectiva como lo dice la ley 10 empresas mineras y 9 contratas y 2 empresas mineras más que quieren el cese colectivo.
- Condiciones de los nuevos campamentos; los nuevos campamentos de Altapacai, Chogan, Chousin, Opracan Buena Aventura, Ondestable, Chinalbo, Chupchagua, Mina Ares, Selene, Apayaque, Anexca, Sapalca, Yaumiyan, San Juan Chorunga, son las empresas que tienen problemas porque vivían con la familia en las minas y ahora está durmiendo básicamente de dos o de cuatro en un cuarto, no están viendo el tema de la limpieza.
- Jornada Laboral, les han implementan nuevas jornadas de trabajo fuera de ley, las imponen sin negociación alguna o en su defecto obligados con la amenaza de aplicarles la suspensión perfecta, Chogan, Chausin, Santapacai, Chinalpo, Cerro Verde, La Arena, Grupo Nexsa, Grupo Buen Aventura, Condestable, Ampayana, Guaisa, Yaracota, Laren, Lamalsa, Sapolta, La Austria Dua, San Juan De Chorunga, Milsulsa, La Orden Perú, Las Bamba y La Mina Constancia... esta última impone jornadas de 42 días



de trabajo más la cuarentena en hoteles transgrediendo la sentencia Tribunal Constitucional expediente 4635-2004-AA/TC donde fija la jornada máxima aplicable en minerías, no consideran la compensación Resolución Ministerial 083 se abrieron otras ventajas en contra de los trabajadores, de ahí le sigue esta Resolución Ministerial 283 que justamente al grupo de riesgos menos de 65 años .

2. FONDOEMPLEO fondo que depende mayoritariamente del Ministerio de Trabajo y cuyos ingresos provienen de los remanentes de las utilidades de todos los trabajadores 1.2% se ha destinado a los trabajadores, quienes son los únicos aportantes, orientados mediante una línea sectorial de proyectos y el apoyo a las Unidades Ejecutores del INTRAPUL y para su modificación cuentan con tres votos de los Ministerios de Trabajo, Producción y Agricultura, y los trabajadores están reducidos a un solo voto de seis.

El Presidente agradeció al Sr Jorge Suarez por la exposición y cedió la palabra al Sr Sergio Cruz denuncia que debe existir una auditoria a FONDOEMPLEO que han estado observando, información y documentación y personalidades de hace más de 4 años involucradas no rinden cuentas.

El Presidente concedió la palabra al Sr. Luis López quien manifestó que las empresas no están siendo transparentes ya que más de 120 a 140 son despedidas y no hay un comunicado oficial por parte de las empresas. Entonces no pueden aceptar que cada empresa tome una decisión unilateralmente y no se comunique ni siquiera les den pase a los dirigentes Una parte de la constitución del Perú indica el derecho a la libertad sindical.

El Presidente facilita el uso de la palabra la Seños Ruben Mamani quien denuncia que no les dejan hacer las labores sindicales en la Base de Antapacay, desde noviembre del 2019, no los dejan el ingresar al campamento, los condicionan a que tengan que renunciar a su cargo federativo para poder ingresar al campamento, también existe la falta de control en la vigilancia para evitar contagiados del covid-19. Incluso han forzado los campamentos de sus compañeros que no estaban presentes, cortando sus candados, y empaquetando las cosas de los trabajadores.

El Presidente concedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen sus preguntas:

Congresista Absalón señalo que se debe formar una mesa tripartita para ver lo de fondo empleo y también para contribuir en el área de salud y no solamente por la situación del covid-19 sino también por otras situaciones que llevan años de años.

Congresista Miguel Gonzales, señala que FONDOEMPLEO solamente otorgan el 1.2% para beneficio de los empleados por lo que considera que deben intervenir de manera inmediata, sobre todo, porque están atentando en contra del derecho al trabajo y a la salud.



Congresista Tania Rodas, enmarca el pedido de hacer un grupo de investigación respecto a estos desmedros que se han ocasionado contra miles de mineros y la conformación de una mesa tripartita.

El congresista Rolando Campos y la congresista Maria Luiza Silipu mostraron su apoyo a los pedidos de los dirigentes sindicales

El Presidente Daniel Oseda informo que se han remitido cuatro oficios a nombre de la comisión de Trabajo y Seguridad Social a SUNAFIL, FONDOEMPLEO y a la Ministra de Trabajo sobre el tema de la suspensión perfecta de labores, y la viabilidad de la Mesa de Trabajo, también cursó oficio al MINSA por el grupo de riesgo dejando a los trabajadores desprotegidos.

Finalmente, el Presidente agradeciendo la exposición a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú y se despidió, con el compromiso de ejercer su función fiscalizadora sobre el particular, desde la Comisión.

Como siguiente punto del orden del día, se dio el debate y la votación del Proyecto de Ley 5297-2020-CR "Ley que garantiza el derecho de los trabajadores a mantener vigente su seguro vida ley al cese de su relación laboral". Se dio lectura al texto sustitutorio.

La congresista Silipu; propuso modificar el artículo 9° del dictamen al que dio lectura "La remuneración asegurable para el pago del capital o póliza están constituidas por las que figuren en planillas y boletas de pago hasta el tope de la remuneración máxima establecida para el seguro de invalidez sobrevivencia y gastos de sepelio en el sistema privado de pensiones, están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional que por naturaleza no se abonen mensualmente tratándose de trabajadores reenumerados a comisión o destajo se considera el promedio de la percibida en los últimos meses".

El congresista Rolando Campos, señaló que tiene implicancia económica por eso se sugiere que se debe realizarse con opiniones técnicas sobre las incidencias económicas a efectos de no tener observaciones en el pleno y evitar que retorne a la comisión.

Con 8 votos a favor 1 abstención del congresista Troyes y 1 una omisión se **Aprobó por Mayoría**.

A continuación, se procedió la sustentación, debate y votación del Proyecto de Ley 595/2016-CR "Ley que modifica la Ley 27674, "Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública", se dio lectura al texto sustitutorio y fue **Aprobado por Unanimidad**.

Seguidamente la sustentación, debate y votación del Proyecto de Ley 1460/2016-CR "Ley que potencia los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad", se acordó que envíe semestralmente a las comisiones de trabajo e inclusión social y personas con



discapacidad del Congreso de la Republica lo concernientes a la cuota de empleo y sus actividades, Se dio lectura al texto sustitutorio y se **Aprobado por Unanimidad**.

Posteriormente se dio la sustentación, debate y votación del Proyecto de Ley 1637/2016-CR "Ley que modifica la ley 26771 que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco". Se dio lectura al texto sustitutorio y se **Aprobó por Unanimidad**.

VI. CIERRE

El Presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta con dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión sin esperar el trámite de la aprobación del acta, lo que fue a **Aprobado por Unanimidad**.

Siendo las 6:32 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levantó la Sesión



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43782724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2020 19:09:43-0500

DANIEL OSEDA YUCRA
Presidente



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/08/2020 14:11:24-0500

MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS
Secretario